

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2013**

### **A).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, GERNIKA RT – UE SANTBOIANA**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del club UE Santboiana, Tauli LIONEL AFAESE, licencia nº TLA57575, por golpear a un contrario con el puño en la cara con el juego parado, debiendo ser atendido momentáneamente el jugador agredido en el terreno de juego por herida sangrante en nariz. El jugador agredido pudo continuar en el juego.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 e) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, la agresión con puño a un jugador que se encuentra de pie causando daño o lesión, está considerada como Falta Leve 5, correspondiendo a esta falta una sanción de tres (3) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la catalogación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Tauli LIONEL AFAESE. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC)

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales con su club al jugador del Club UE Santboiana, Tauli LIONEL AFAESE, licencia nº TLA57575, por comisión de Falta Leve 5 (Art. 89 e del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.**

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club UE Santboiana. (Art. 104 del RPC).**

### **B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR RUBEN RODRIGUEZ DEL CLUB VIGO RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Rubén RODRIGUEZ, licencia nº RR50055, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Vigo RC, en las fechas 22 de septiembre de 2013, 10 de octubre de 2013 y 23 de noviembre de 2013.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Rubén RODRÍGUEZ.



Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **Vigo RC, Rubén RODRÍGUEZ, licencia nº RR50055.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club Vigo RC. (Art. 104 del RPC).

### **C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, VIGO RC – CIENCIAS RC**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro designado para el encuentro de División de Honor, Vigo RC – Ciencias RC, previsto para el día 1 de diciembre de 2013, ha tenido conocimiento del día y hora de celebración (*30 de noviembre de 2013, a las 13,00 horas*) del encuentro en plazo posterior a lo establecido en la Circular nº 7 de la FER que dispone que este periodo sea como mínimo de 21 días.

Ello ha motivado que el billete de avión y la reserva de Hotel del árbitro han tenido que ser anuladas originando un gasto para la FER de 262,12 Euros.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 49 los clubes responsables de que un encuentro no se dispute en la fecha prevista deberán satisfacer los gastos y perjuicios ocasionados a la Federación. En el caso que tratamos el Club local no comunicó en el plazo establecido el día y hora de celebración del encuentro, por lo que se ha originado un perjuicio económico a la FER por importe de 262,12 euros, que debe ser satisfecho por el referido club local, Vigo RC.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**Comunicar al Club Vigo RC** que deberán abonar a la FER la cantidad de 262,12 euros. Esta cantidad deberá ser ingresada en la cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 18 de diciembre de 2013.

### **D).- SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE ENCUENTRO DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, OVIEDO RC – BERA BERA RT.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tienen entrada en este Comité sendos escritos de los Clubes Oviedo RC y Bera Bera RT, informando que están de acuerdo en que el encuentro de la 9ª Jornada de División de Honor B, Grupo A, Oviedo RC – Bera Bera RT, previsto para la fecha del 22 de diciembre de 2013, se dispute el día 28 de diciembre de 2013.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe mutuo acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

**SEGUNDO.-** Dado que los árbitros tienen encomendados que reserven su desplazamiento con tiempo suficiente para conseguir tarifas económicas, si ya se hubiera producido esta reserva y su anulación acarrearía gastos, estos serán reembolsados entre los dos clubes contendientes. En el caso que tratamos no se originan gastos por el cambio de fecha.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Autorizar** que el encuentro de la 9ª Jornada de División de Honor B, Grupo A, Oviedo RC – Bera Bera RT, se dispute el día **28 de diciembre de 2013, a las 16,00 horas**, en el campo de Rugby de El Naranco de Oviedo.

## **E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CR SANT CUGAT – FC BARCELONA.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al entrenador del CR Sant Cugat, Jordi JUSTICIA RODRÍGUEZ, licencia nº JJR50401, por discutir decisiones arbitrales dentro del área perimetral.

**SEGUNDO.-** También informa el árbitro en el acta que expulsó al entrenador del FC Barcelona, Ricardo MARTINENA ROYO, licencia nº RMR51324, por acceder al campo de juego estando advertido.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC, los entrenadores no pueden increpar ni dirigirse al árbitro. El incumplimiento de esta obligación está considerado como falta grave, por lo que le corresponde una sanción de suspensión por tiempo de un (1) mes a cuatro (4) meses. Además el Club del entrenador debe ser sancionado con multa de 200 a 500 euros. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador Jordi JUSTICIA RODRÍGUEZ. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC, los entrenadores deberán ocupar el sitio asignado durante el encuentro. El incumplimiento de esta obligación está considerado como falta grave, correspondiendo una sanción de suspensión por tiempo de un (1) a cuatro (4) meses. Además el Club del entrenador debe ser sancionado con multa de 200 a 500 euros. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador Ricardo MARTINENA ROYO. En la imposición de la sanción que corresponda



este Comité tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) mes de actividad al entrenador del C.R. Sant Cugat, Jordi JUSTICIA RODRÍGUEZ, licencia nº JJR50401, por comisión de Falta Grave (Art. 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en los Art. 76 y 78 del RPC.**

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) mes de actividad al entrenador del FC Barcelona, Ricardo MARTINENA ROYO, licencia nº RMR51324, por comisión de Falta Grave (Art. 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece e los Art. 76 y 78 del RPC.**

**TERCERO.- Imponer multa de 200 euros al CR Sant Cugat (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 11 de diciembre de 2013.**

**CUARTO.- Imponer multa de 200 euros al FC Barcelona (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 11 de diciembre de 2013.**

**QUINTO.- AMONESTACIÓN al Club CR Sant Cugat. (Art. 104 del RPC).**

**SEXTO.- AMONESTACIÓN al Club FC Barcelona. (Art. 104 del RPC).**

## **F).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CR LA VILA – LES ABELLES RC.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tiene entrada en este Comité en la fecha del 25 de noviembre de 2013 escrito del Club Les Abelles RC, informando que el jugador del Club Rugby La Vila, Jorge RUIZ SÁNCHEZ, licencia nº JRSS1477, fue alineado en el encuentro de categoría regional disputado por su club el día 23 de noviembre de 2013 contra el Alzira RC y que también participó a partir del minuto 50 en el encuentro de División de Honor B, CR La Vila – Les Abelles RC, disputado el día 24 de noviembre de 2013. Indica que de acuerdo con el Art. 32 del RPC de la FER, la alineación del referido jugador con el CR La Vila contra su club el día 24 de noviembre de 2013, debe ser considerada como alineación indebida. Adjunta copia del acta del encuentro disputado el día 23 de noviembre de 2013.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC para examinar los hechos, permitir audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten, procede la incoación de procedimiento ordinario. Las partes pueden presentar alegaciones y/o aportar pruebas antes del día 4 de diciembre de 2013. La Federación de Rugby de la Comunidad



Valenciana deberá aportar copia del acta del encuentro de categoría regional Alzira RC – CR La Vila B, disputado el día 23 de noviembre de 2013.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Incoar Procedimiento Ordinario** en base a los hechos denunciados por el Club Les Abelles RC, pudiendo las partes formular alegaciones y/o presentar pruebas **antes del día 4 de diciembre de 2013.**

**SEGUNDO.- Requerir** a la Federación de Rugby de la Comunidad de Valencia que remita a este Comité, antes del **día 4 de diciembre de 2013**, copia del acta del encuentro de categoría regional Senior, Alzira RC – CR LaVila B disputado el día 23 de noviembre de 2013.

#### **G).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CN POBLE NOU-ENGINYERS – CR LA VILA.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tiene entrada en este Comité sendos escritos de los Clubes CN Poble Nou-Enginyers y CR La Vila, informando que están de acuerdo en que el encuentro de la 7ª Jornada de División de Honor B, Grupo B, CN Poble Nou-Enginyers – CR La Vila, previsto para la fecha del 30 de noviembre de 2013, se dispute el día 8 de febrero de 2014. El C.R. La Vila asume los gastos del desplazamiento del árbitro que por el cambio se originen.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe mutuo acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

**SEGUNDO.-** En la nueva fecha que se propone celebrar el encuentro está programada actividad de la Selección Nacional. Por ello, caso de que algún jugador de estos dos equipos fuera convocado con la Selección, deberán acudir a la convocatoria, no pudiendo participar con su club en esa misma fecha.

**TERCERO.-** Dado que los árbitros tienen encomendados que reserven su desplazamiento con tiempo suficiente para conseguir tarifas económicas, si ya se hubiera producido esta reserva y su anulación llevara gastos, estos serán reembolsados por el C.R. La Vila tal y como así ha sido asumido. En el caso que tratamos se originan gastos a la FER, no reembolsables, por importe de 182,99 Euros.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Autorizar** que el encuentro de la 7ª Jornada de División de Honor B, Grupo B, CN Poble Nou-Enginyers – CR La Vila se dispute el día **8 de febrero de 2014.**



**SEGUNDO.-** Caso de que algún jugador de estos dos equipos fuera convocado con la Selección, deberá acudir a la convocatoria, no pudiendo participar con su club en la misma fecha.

**TERCERO.-** Comunicar al **C.R. la Vila** que deberá ingresar en la cuenta bancaria de la FER (Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021) la cantidad de **182,99 euros** antes del día 11 de noviembre de 2013 para hacer frente a los gastos de anulación de la reserva del vuelo que ya tenía cerrado el árbitro del encuentro.

**H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR FERNANDO PÉREZ IRANZO DEL CLUB UNIVERSIDAD GRANADA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Fernando PÉREZ IRANZO, licencia nº FPI50025, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Universidad Granada, en las fechas 20 de octubre de 2013, 16 de noviembre de 2013 y 24 de noviembre de 2013.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Fernando PÉREZ IRANZO.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **Universidad Granada, Fernando PÉREZ IRANZO, licencia nº FPI50025.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club Universidad Granada. (Art. 104 del RPC).

**D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUAN CARLOS SOLÓRZANO MACHON DEL CLUB RUGBY SANTANDER POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Juan Carlos SOLÓRZANO MACHÓN, licencia nº JSM50122, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CR Santander, en las fechas 26 de octubre de 2013, 10 de noviembre de 2013 y 24 de noviembre de 2013.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Juan Carlos SOLÓRZANO MACHON.



Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **CR Santander, Juan Carlos SOLORZANO MACHÓN, licencia nº JSM50122** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club Rugby Santander. (Art. 104 del RPC).

## **J.- ENCUESTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO B, SITGES RC – UE SANTBOINA B.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el acta que después de una acción de antijuego, motivo por el que fue expulsado temporalmente un jugador del club UE Santboiana, se formó una trifulca. El jugador del Sitges RC, Oscar PÉREZ MARIN, licencia nº OP52037, viene desde 5 metros corriendo y agrede a un contrario que estaba en la trifulca, dándole un puñetazo en la cara por lo que le expulsó. El jugador agredido no sufrió lesión y pudo seguir en el juego.

**SEGUNDO.-** También informa el árbitro que en esta misma trifulca el jugador del club UE Santboiana, Oscar TORES MORALES, licencia nº OTM 51983, viene corriendo desde 10 metros y lanza un puñetazo en la cara al jugador contrario anteriormente indicado (*el que había agredido a un compañero suyo*), por lo que le expulsó. El jugador agredido no sufrió lesión y pudo seguir en el juego.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC, participar en pelea múltiple entre jugadores está considerado como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Oscar PÉREZ MARIN. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta lo que se establece al final del Art. 89 en “*Consideraciones a tener en cuenta para todas las faltas*” que dispone que si la acción de agresión cometida por un jugador se produce acudiendo desde distancia, esta circunstancia debe ser considerada como desfavorable para el autor de la agresión en el momento de decidir la sanción que corresponda. Por ello no se impondrá la sanción en su grado mínimo.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC, participar en pelea múltiple entre jugadores está considerado como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Oscar TORES MORALES. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta lo que se establece al final del Art. 89 en “*Consideraciones a tener en cuenta para todas las faltas*” que dispone que si la acción de agresión cometida por un jugador se produce acudiendo desde distancia, esta circunstancia debe ser considerada como desfavorable para el autor de la agresión en el momento de decidir la sanción que corresponda. Por ello no se impondrá la sanción en su grado mínimo.



Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club** al jugador del Club **Sitges RC, Oscar PÉREZ MARIN, licencia nº OP52037**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club** al jugador del Club **UE Santboiana, Oscar TORES MORALES, licencia nº OTM 51983**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**TERCERO.- AMONESTACIÓN** al Club Sitges RC. (Art. 104 del RPC).

**CUARTO.- AMONESTACIÓN** al Club UE Santboiana. (Art. 104 del RPC).

## **K).- ENCUESTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO B, AR POBLE NOU – FÉNIX CR**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa que ha recibido del Club AR Poble Nou comunicación en la que se indica que se ha modificado el horario del encuentro de Primera Nacional, Grupo B, AR Poble Nou – Fénix CR.

Dado que ya tenía realizada la reserva de su vuelo, esta modificación origina un gasto extra en la modificación de la referida reserva de vuelo por importe de 84,97 Euros.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 49 los clubes responsables de que un encuentro no se dispute en la fecha prevista deberán satisfacer los gastos y perjuicios ocasionados a la Federación. En el caso que tratamos el Club local no comunicó en el plazo establecido la hora de celebración del encuentro, por lo que se ha originado un perjuicio económico a la FER por importe de 84,97 euros, que debe ser satisfecho por el referido club local, AR Poble Nou.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**Comunicar al Club AR Poble Nou** que deberán abonar a la FER la cantidad de **84,97 euros**. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 18 de diciembre de 2013



**L).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO C, CR ALCALÁ – UCAM MURCIA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta que en el partido no hubo ambulancia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el punto 7º f) de la Circular nº 9 de la FER que regula competición de Primera Nacional, es obligatorio que el club organizador del encuentro, en este caso el CR Alcalá, tenga dispuesto un ambulancia durante todo el tiempo que dura el partido. En el caso que tratamos no se cumplió esta obligación. De acuerdo con lo estipulado en el punto 15 d) de la referida Circular el incumplimiento de esta norma debe ser sancionado con multa de 250,00 euros.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**Imponer** al Club CR Alcalá multa de **250,00 euros** (DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS) por incumplimiento de lo dispuesto en el punto 7º f) de la Circular nº 9 de la FER. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 11 de diciembre de 2013.

**M).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO C, BOADILLA RC – CR CISNEROS B.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del CR Cisneros, Enrique LINAZA GIMÉNEZ-CASSINA, licencia nº 1201209, por dar un puñetazo a un contrario en la cara durante un maul. El jugador agredido pudo continuar en el juego. El agresor se disculpó al finalizar el encuentro.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC la agresión con puño en un agrupamiento está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Enrique LINAZA GIMÉNEZ-CASSINA. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad y además se disculpó.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por uno (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club CR Cisneros, Enrique LINAZA GIMÉNEZ-CASSINA, licencia nº 1201209, por



comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al C.R. Cisneros. (Art. 104 del RPC).

### **N).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO C, CAR CÁCERES – OLÍMPICO POZUELO.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del club CAR Cáceres, Jonás HERNÁNDEZ MARTÍN, licencia nº 50169, porque intentó pisar en la cabeza a un jugador contrario con balón.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del RPC practicar juego desleal está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Jonás HERNÁNDEZ MARTÍN. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con AMONESTACIÓN** al jugador del club **CAR Cáceres, Jonás HERNÁNDEZ MARTÍN, licencia nº 50169**, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC).

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club CAR Cáceres. (Art. 104 del RPC).

### **O).- CORRECCIÓN DE ERRORES EN ANOTACIONES DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el acta de este Comité de fecha 20 de noviembre de 2013, se hizo constar que fueron suspendidos temporalmente los jugadores Marti ARGUDO, licencia nº MA50546 y Marc RUBIO, licencia nº MR50477, atribuyéndoles que pertenecían al Club Valencia RC. El Club Valencia RC informa que no pertenecen a su club. De hecho pertenecen al Club BUC Barcelona.

**SEGUNDO.-** En el acta de este Comité de fecha 20 de noviembre de 2013, se hizo constar que fue suspendido temporalmente el jugador del CAR Cáceres, Germán GARCÍA SOLANA, licencia nº GGS5000. El árbitro ha informado posteriormente que hubo un error en la anotación, siendo en realidad el expulsado temporalmente el jugador del citado club Roberto ROMERO ALVARADO, licencia nº RRA50044.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** En los dos casos se ha producido un error involuntario por lo que procede la subsanación del mismo así como rectificar estos registros en el archivo de anotaciones de suspensiones temporales de las competiciones nacionales 2013/14.

Es por lo que

### SE ACUERDA

**Proceder a modificar el archivo de** anotaciones de suspensiones temporales de las competiciones nacionales 2013/14, de tal forma que queden corregidos de la siguiente forma las suspensiones temporales que a continuación se indican:

#### División de Honor B

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ARGUDO, Marti.	MA5054	BUC Barcelona	09/11/2013
RUBIO, Marc.	MR50477	BUC Barcelona	09/11/2013

#### Primera Nacional

##### Suprimir

GARCIA SOLANO, German.	GG50000	CAR Cáceres	16/11/2013
------------------------	---------	-------------	------------

##### Añadir

ROMERO ALVARADO, Rafael.	RRA50444	CAR Cáceres	16/11/2013
--------------------------	----------	-------------	------------

### P).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

#### División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
JONES, Antonio	ATS51174	Hernani C.R.E.	23/11/2013
ESNAL, Jokin	JEG50114	Hernani C.R.E.	23/11/2013
CANO RODRIGUEZ-ARIAS	1201274	C.R. Cisneros	23/11/2013
MONGE, Iker	1222134	C.R. Cisneros	23/11/2013
GONZÁLEZ, Gustavo	1215351	C.R. Cisneros	23/11/2013
LAVIN, Beñat	BLM50257	Getxo R.T.	23/11/2013
RODRIGUEZ, Rubén (s)	RR50055	Universidade Vigo	23/11/2013
PARGA, Javier	JP50046	Universidade Vigo	23/11/2013
CASTRO, Marcial	MC50105	C.R. El Salvador	23/11/2013
GARCÍA, Asís	AG50883	C.R. El Salvador	23/11/2013
IBARBURU, Gastón	1122391	CRC Madrid	23/11/2013
SIMPSON, Korey	KS50106	Ordizia R.E.	23/11/2013



### División de Honor B

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
DEL VILLAR, José Manuel	JMV50798	Universitario Bilbao	23/11/2013
GARCÍA, Asier	AG51234	Universitario Bilbao	23/11/2013
EVANGELIDIS, Christofer	CE50058	Oviedo R.C.	23/11/2013
HARLOW, Robbie	RHH50102	CRAT Coruña	23/11/2013
MARTINEZ MORÁS-DE JORGE, Jorge	JMM50304	CRAT Coruña	24/11/2013
BATTILANA, Ignacio	IBB50064	CRAT Coruña	24/11/2013
GALLASTEGUI, Antonio	AGU50176	Eibar R.T.	24/11/2013
ALBERDI, Iñaki	IAL50192	Eibar R.T.	24/11/2013
ETXARTE, Aitor	AE50960	Durango R.T.	24/11/2013
PÉREZ, Santiago	SP51927	C.R. La Vila	23/11/2013
MARTINEZ, Francisco	FM51090	C.R. La Vila	23/11/2013
CONEJERO ASUNCIÓN, José Luis	JCA50281	Les Abelles	23/11/2013
PALOMARES LLORET, Salvador	SPL51124	Les Abelles	23/11/2013
RODRIGUEZ, Pau	PRV52299	C.R. Sant Cugat	23/11/2013
BOREL, Flavian	FBO58141	F.C. Barcelona	23/11/2013
VILASECA PÉREZ, Tim	TVP51770	F.C. Barcelona	23/11/2013
HOMPANERA, Álvaro	AH51922	R.C. L'Hospitalet	23/11/2013
DABOVIC, Sdran	SDD60125	R.C. L'Hospitalet	23/11/2013
ARCO, Miguel	MAG51481	R.C. L'Hospitalet	23/11/2013
BOTTARINI, Matias	MBB51045	Valencia R.C.	23/11/2013
RABELLINO, Manuel	MRR51902	Valencia R.C.	23/11/2013
PÉREZ IRANZO, Fernando (s)	FPI50025	C.D. Univ. Granada	24/11/2013
SAN FILIPPO, Nicolás	NSS50496	C.D. Univ. Granada	24/11/2013
O'BEIRNE, Christopher	1213843	XV Sanse Scrum	23/11/2013
RONDINELLI, Leandro	1212473	C.R. Liceo Francés	24/11/2013
BARRI, Tom	1220403	C.R. Liceo Francés	24/11/2013
FERTU, Liviu	1220409	Alcobendas Rugby	24/11/2013
GARCÍA, Íñigo	1213939	Alcobendas Rugby	24/11/2013

### Primera Nacional

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
LARRAZKUETA MTZ. DE ANTOÑANA, Arkaite	ALM50489	Gaztedi R.T.	23/11/2013
ARTIME MUÑIZ, P	PAM50102	Belenos R.C.	23/11/2013
GAMÓN BERMUDEZ, Sebastian	SGB50160	Belenos R.C.	23/11/2013
LOPEZ BLANCO	LB50030	Belenos R.C.	23/11/2013
ANSORENA, Samuel	SA50017	Ind. Santander B	24/11/2013
PUENTE, Luis Álvaro	LP5036	Ind. Santander B	24/11/2013
SOLÓRZANO MACHÓN, Juan Carlos (s)	JSM50122	C.R. Santander	24/11/2013
FERRENS DE LOS SANTOS, Freddy	FFD50312	C.R. Santander	24/11/2013
MARTINEZ RODRIGUEZ, Jesús	MRJ50112	C.R. Santander	24/11/2013
TEOFILO, Henry James	HJT51236	Aparejadores Burgos	23/11/2013
TORRES, Josep	JT52062	R.C. Sitges	23/11/2013
HERNÁNDEZ RIESTRA, Carlos	CHR51208	U.E. Santboiana B	23/11/2013
DORIAN, Liranzo	LD50417	Ejea R.C.	23/11/2013
LAGO BERNARDO, Mariano	MLB50187	G.E.i E.G.	23/11/2013



ESCOLAR, Jordi	JE50131	A.R. Poble Nou	23/11/2013
RUIZ, Lesber	LR 52664	A.R. Poble Nou	23/11/2013
SENDEROS, Ignasi	47883423	Quimics R.C.	23/11/2013
LÓPEZ, P.	1207028	Alcalá R.C.	23/11/2013
GIL, J.	1201152	Alcalá R.C.	23/11/2013
GUOLEM, Constant	CGG50028	UCAM Murcia	23/11/2013
BRUNO, Enrique	EB50020	UCAM Murcia	23/11/2013
DURÁN, Juan Carlos	JD5006	CAR Cáceres	23/11/2013
SÁNCHEZ, David	1206587	Olímpico Pozuelo	23/11/2013
LAMBERTI, Javier	1207685	Olímpico Pozuelo	23/11/2013
GÓMEZ, Carlos	1207077	Boadilla R.C.	23/11/2013
THOVAR, Alejandro	AT50112	C.R. Badajoz	23/11/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 27 de noviembre de 2013

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**